

las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13043** *ORDEN de 21 de abril de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», de Logroño (La Rioja).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Valeriano Santo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», de Logroño (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Pilar», de Logroño (La Rioja) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el recinto escolar que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Nuestra Señora del Pilar». Titular: Compañía de María. Domicilio: Calle Puente Madre, sin número. Localidad: Logroño. Municipio: Logroño. Provincia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima total de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente, lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13044** *ORDEN de 21 de abril de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Parque», de La Navata (Madrid), así como la implantación anticipada de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, a partir del próximo curso escolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Mónica Pérez-Minguez de Diego, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Parque», sito en la calle Piamonte, número 19, de La Navata (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, así como la implantación anticipada de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, a partir del próximo curso escolar.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Parque», de La Navata (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el recinto escolar que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Parque». Titular: «Gestión de Centros Educativos, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Piamonte, número 19. Localidad: La Navata. Municipio: Galapagar. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 232 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 112 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro mencionado impartirá hasta un total de doce unidades, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del año académico 1996-1997.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13045** ORDEN de 21 de abril de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Domingo Savio», de Monzón (Huesca).

Visto el expediente instruido a instancia de don Nicolás Echeve-Sustaeta del Villar, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santo Domingo Savio», de Monzón (Huesca), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se relaciona:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santo Domingo Savio». Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Domicilio: Avenida del Pilar, número 6. Localidad: Monzón. Municipio: Monzón. Provincia: Huesca.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidades de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Superior.

Con carácter previo a su implantación, el titular del centro deberá solicitar autorización sobre los ciclos formativos concretos que vayan a impartirse en el mismo.

La capacidad definitiva del centro para esta etapa se determinará cuando se implanten las nuevas enseñanzas profesionales.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las siguientes enseñanzas de:

- Educación Primaria/Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional de Primero y Segundo Grados con una capacidad máxima de 24 unidades y 900 puestos escolares.
- De acuerdo con ello, y a la vista de los datos de escolarización del presente curso escolar, deberá extinguir progresivamente los distintos cursos de Educación Primaria.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Huesca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13046** ORDEN de 21 de abril de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Blanca de Castilla», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Vignote Salvadores solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Blanca de Castilla», sito en la calle Eduardo Dato, número 2 triplicado, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Blanca de Castilla», sito en la calle Eduardo Dato, número 2 triplicado, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Blanca de Castilla».  
Titular: Religiosas del Niño Jesús.  
Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 2 triplicado.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Seis unidades y 141 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Blanca de Castilla».  
Titular: Religiosas del Niño Jesús.  
Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 2 triplicado.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Blanca de Castilla».  
Titular: Religiosas del Niño Jesús.  
Domicilio: Calle Eduardo Dato, número 2 triplicado.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 132 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Blanca de Castilla» podrá fun-